



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0352 -2024-GR-APURIMAC/DRA**

Abancay, 16 DIC. 2024

**VISTOS:**

El Informe N°4578-2024-GRAP/07.04 de fecha 11/12/2024, INFORME N°5279-2024-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 21/11/2024, Informe N°339-2024-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01/R.O/RWMM de fecha 18/11/2024, y demás documentos que forman parte integrante de la presente de la resolución y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; también precisa que, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados";

Que, de conformidad al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado, son:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o**
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, con fecha 05/09/2024 se perfeccionó el contrato con la ORDEN DE COMPRA N° 0002795-2024 con la empresa TRANSASIN S.A.C. derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE-59-2024-GRAP-1, para la ADQUISICIÓN DE MATERIAL AGREGADO para el proyecto "**Creación del Puente y Accesos en el Sector de Sausipampa y Niñopampa de las Comunidades Campesinas de Payraca y Chuqinga, Distrito de Chalhuanca, Provincia de Aymaraes – Departamento de Apurímac**", por el monto de S/ 58,850.00 y con un plazo de ejecución según Cronograma de Entregas.

ENTREGA	DESCRIPCION	U/M	CANT.
<b>Primera Entrega, a los 5 días calendarios, después de notificada la Orden de Compra o Suscripción de Contrato</b>	Arena gruesa	M3	300
	Piedra chancada de ½	M3	150
	Arena fina	M3	20
<b>Segunda Entrega, a los 40 días calendarios, después de notificada la Orden de Compra o Suscripción de Contrato</b>	Arena gruesa	M3	250
	Piedra chancada de ½	M3	150

Que, con INFORME N°5279-2024-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 21/11/2024 de la Sub Gerencia de Obras, solicita Resolución de Contrato Parcial por acumulación máxima de penalidad de la Orden de Compra N° 2795-2024. y en referencia al Informe N° 339-2024-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01/R.O/RWMM, de fecha 18/11/2024 del residente de Obra.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



352

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Del Informe técnico del responsable residencia de Obra, Solicita Resolución de Contrato parcial por acumulación de máxima penalidad Sobre Adquisición de Material Agregado, donde se desprende los siguientes;

#### Análisis:

- (...)
- Respecto a la Primera Entrega fue realizada por parte del proveedor de material agregado hasta el día 13 de setiembre de 2024 la misma que fue tramitada para su pago respectivo.
- Respecto a la Segunda Entrega tenía un plazo de 40 días calendario después de notificada la orden de Compra dicho plazo computándose desde el día 06 de setiembre del 2024 la misma que tenía como plazo máximo hasta el día 15 de octubre de 2024 para la entrega de material agregado.
- El Proveedor TRANSASIN S.A.C (...) a la fecha incumple con el segundo entregable en su totalidad del material agregado, por lo que se solicita la Resolución de Contrato parcial por acumulación de máxima penalidad según el Artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### Conclusiones:

- El Cronograma estipulado en las especificaciones técnicas del procedimiento de selección y la Orden de Compra N°002795-2024, (...) a la fecha el proveedor incumple con la segunda entrega en su totalidad del material agregado que asciende a la suma de /26,800.00, por lo que solicita Resolución de contrato parcial por acumulación de máxima penalidad de segundo entregable (...).

Que, según Informe N°4578-2024-GRAP/07.04 de fecha 11/12/2024 la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, remite el informe técnico Legal sobre Resolución Parcial de la Orden de Compra N°002795-2024, "Que conforme a su análisis señala:

#### Análisis;

De acuerdo con lo informado por el área usuaria, dicha empresa contratista incumplió con la Segunda Entrega del contrato perfeccionado con la ORDEN DE COMPRA N° 0002795-2024, excediendo de sobremanera el plazo contractual y llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, por lo que no existe una situación de reversión o subsanación, debido a los plazos extensos de incumplimiento, toda vez que a la fecha, existe un retraso de 57 días en la ejecución de la prestación a su cargo, lo cual viene causando perjuicio a la Entidad. Por tanto, la penalidad por 57 días de atraso, asciende a la suma de S/ 9,547.5. Como se puede ver, la acumulación máxima de la penalidad por mora sobrepasa el 10% del monto total del contrato perfeccionado con la ORDEN DE COMPRA N° 0002795-2024; por lo que, en observancia al artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo se podrá aplicar la penalidad hasta por el monto máximo equivalente al 10% del monto contractual. De lo anterior, se tiene que el monto máximo de la penalidad aplicable a la empresa contratista TRANSASIN S.A.C., asciende a la suma de S/ 2,680.00 (...).

#### Conclusiones;

(...) la empresa contratista TRANSASIN S.A.C., habría incumplido con sus obligaciones contractuales, habiendo llegado a acumular el monto máximo de penalidad y generar una situación irreversible o insubsanable de plazos extensos de incumplimiento; por lo que, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, opina por la procedencia de la resolución PARCIAL del contrato perfeccionado con la ORDEN DE COMPRA N° 0002795-2024 derivado del procedimiento de selección SIE N° AS-SM-59-2024-GRAP-1, para la Adquisición de Materiales Agregados para el proyecto "Creación del Puente y Accesos en el Sector de Sausipampa y Niñopampa de las Comunidades Campesinas de Payraca y Chuquinga, Distrito de Chalhuanca, Provincia de Aymaraes - Departamento de Apurímac", por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, de conformidad al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el numeral 164.4 del artículo 164 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la D.S. N°162-2021-EF establece; "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."

El Artículo 165 (Procedimiento de resolución de contrato) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala:





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



352

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Numeral 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. (...)

b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Numeral 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

- a) **Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.**
- b) **Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.**

Numeral 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

Que, el numeral 165.4 del artículo 165 del acotado Reglamento, establece: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato";

Que, de acuerdo a lo informado por el área usuaria, el contratista habría acumulado el monto máximo de la penalidad el contrato formalizado con la Orden de Compra N°002795-2024, por lo que no existe una situación de reversión o subsanación, debido a los plazos extensos de incumplimiento, toda vez que a la fecha del informe de OEC existe un retraso de 57 días en la ejecución de la prestación a su cargo, lo cual viene causando perjuicio a la Entidad; por lo que deviene en mérito al informe técnico del Órgano Encargado de las Contrataciones, y del informe del área usuaria, procedencia de la Resolución del contrato perfeccionado con la Orden de Compra N°002795-2024 de la empresa TRANSASIN S.A.C.

Que, de conformidad con el literal a) y b) del numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no será necesario efectuar el requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida.

Que, en observancia al artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solo se podrá aplicar la penalidad hasta por el monto máximo equivalente al 10% del monto contractual parcial que asciende a la suma de S/2,680.00 soles, con la finalidad de resarcir a la entidad por el perjuicio que el retraso en la ejecución de la prestación.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**

"Año del "Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°415-2023-GR. APURIMAC/GR;

352

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER**, en forma parcial el contrato formalizado con la ORDEN DE COMPRA N°0002795-2024; de fecha 05/09/2024, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE-59-2024-GRAP-1, para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES AGREGADO, para el proyecto "CREACIÓN DEL PUENTE Y ACCESOS EN EL SECTOR DE SAUSIPAMPA Y NIÑOPAMPA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE PAYRACA Y CHUQUINGA, DISTRITO DE CHALHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAES – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", por el monto de S/26,800.00, correspondiente a la Segunda Entrega, por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, de conformidad al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de conformidad a los fundamentos expuestos del Informe N°4578-2024-GRAP/07.04 de fecha 11/12/2024, Informe N°5279-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, e Informe N°0339-2024-grap/gri/sgobras-13.01/R.O/RWMM de fecha 18/11/2024

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa contratista **TRANSASIN S.A.C** por conducto notarial.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

**ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Regional inicie las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato.

**ARTICULO QUINTO. - DISPONER** que la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por la empresa contratista **TRANSASIN S.A.C.**, sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

**ARTICULO SEXTO. – DEVOLVER**, el presente expediente a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, para su custodia del ser el caso.

**ARTICULO SEPTIMO. - TRANSCRIBIR** la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Procuraduría Publica Regional, y la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DR. HENRY PALOMINO FLORES**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**